



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por la apodera de la FINANCIERA COMULTRASAN contra el señor ROQUE JULIO PEÑA PEÑA; encuentra el despacho que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 468 del C.G.P., por lo tanto, la apoderada deberá:

1. Aclarar el hecho séptimo de la demanda teniendo en cuenta que hace referencia a un solo predio y en la escritura N° 645 del 19 de agosto de 2011 de la Notaria primera de Málaga se constituyó hipoteca sobre dos predios.
2. Corregir la pretensión tercera, toda vez, que el predio que se describe no corresponde a ninguno de los predios que se encuentran hipotecados.
3. Allegar los certificados de registro de instrumentos públicos de los bienes inmuebles objeto de gravamen que indica el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P., expedidos con una antelación no superior de a un mes. El que se adjuntó corresponde a un solo predio y con fecha de expedición febrero 24 de 2020.
4. Allegar el archivo escaneado de la escritura N° 645 del 19 de agosto de 2011 de la Notaria primera de Málaga, completo y organizado.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos que se advierten. So pena de rechazo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada DANA NICOL LOPEZ MEDINA, identificada con la Cédula de ciudadanía. No. 63.535.261 y portadora de la tarjeta Profesional N° 240341 del C. S. de la J.,

como apoderada Judicial de la FINANCIERA COMULTRASAN en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

CUARTO: SE ADVIERTE que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la paina web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 037

En la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2020



Secretaria